

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se celebrará tocan la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los órdenes de 24 de Abril y de 13 y 31 de Agosto de 1878. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, en trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 241 de 26 Nbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

Número 2.843.

DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA

Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios de un depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar.

- 1.º Por el ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.
- 2.º La superficie total del terreno que se va á adquirir será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por una, dos ó tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vias de comunicación y condiciones que las caractericen permitan á juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.
- 3.º De la superficie de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.
- 4.º Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con

- facilidad y en todo tiempo y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.
- 5.º Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeable, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyen un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.
- 6.º Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vias de comunicaciones y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado sino de toda clase de carruajas para el transporte.
- 7.º En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vias férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la ley de Política de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.
- 8.º Serán preferidas, á igualdad de condiciones antedichas, las más próximas á centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitaciones propias para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.
- 9.º A las proposiciones se acompañarán un plano de la obra de cada finca con la fijación de las mareas de cultivo que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.
- 10.º El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior á la superficie de las 1.500 hectáreas, será el de 1.500.000 pesetas, cantidad consignada en el vigente Presupuesto.
- 11.º Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga ó gravamen que directa ó indirectamente afecten á la plena propiedad, y si tuviesen alguna ó estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario á formular la oferta, á redimir el gravamen ó terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compraventa á favor del Estado, y además á este efecto, habrá de acompañar también á su proposición un escrito en el que la persona ó entidad á cuyo favor estuviera constituida la carga ó gravamen ó hecho el arrendamiento,

- preste su conformidad á la redención de aquella ó terminación de ésta.
- En todo caso, el proponente ó proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente á las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbre ó cualquiera otra cuestión que pudieran afectar el pleno dominio de la finca adquirida.
- 12.º Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndola en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra en los días laborables, horas reglamentarias de oficinas y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.
- A este efecto, al publicarse en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» y Boletines Oficiales de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta que habrá de ser treinta días después por lo menos de la fecha de la convocatoria.
- 13.º Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el recibo, en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.
- Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten á los requisitos prevenidos por las ofertas individuales, conforme previene la base 2.º
- 14.º A las ofertas se acompañarán certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva, de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas á nombre de los concursantes y estar libres de carga ó gravamen ó de las que tuviera en otro caso, en cuyo caso deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.º
- También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos ó impuestos y el resguardo acreditativo de la cons-

- titución de la fianza proveniente en la base siguiente.
- 15.º Los concursantes deberán constituir previamente á la presentación de sus proposiciones una fianza de 10.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado el precio medio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias á disposición de la Junta á que se refiere la base siguiente y será devuelta á los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas ó desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compraventa á favor del Estado.
- En uno y otro caso se estimará como orden de devolución en oficio del Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.
- 16.º Para el examen é informe y calificación de las proposiciones se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma; el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.
- 17.º Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y á presencia de los concursantes ó de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal ó poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario á la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones ó documentos contenidos en ellos, admitiéndose ó rechazándose las proposiciones, según proceda, con arreglo á lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes ó por sus representantes, á los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas á examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.
- 18.º La Junta rechazará en el acto, sin admitir recurso, las proposi-

ciones cuyo autor no acredita haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base 9.ª, de las certificaciones de Propiedad y cargas y, en su caso, del compromiso de liberación á que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso ó la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ellas.

Una comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo á ellos los dueños de las fincas ó apoderados legales, á fin de que amplien ó aclaren los extremos que se juzguen necesarios, y á este efecto se les comunicará por escrito, por el señor Secretario, la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevada al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden á la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario ó propietarios de la finca ó fincas cuya adquisición se haya acordado, y, desde tal momento, pasarán éstas á ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ella y procediéndose, por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra, á formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que, previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas á cargas ó gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad, la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, no cumpliera sus compromisos ó suscitase dificultades ó obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo á derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura, á cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, el 1.º 20 por 100 de pagos

al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra aprobados por Real orden circular de 1.º de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones.

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de la clase ..., número ..., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha ..., inserto en la «Gaceta de Madrid», de fecha ... (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ..., fecha ...), para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio y Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga á ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (ó de D. ..., al cual represento legalmente), denominada ..., que está situada en la provincia de ..., y cuya extensión superficial es de ... hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña y en el precio de ... pesetas (en letras), y obligándose también á entregarla libre de toda carga ó gravamen. Fecha ... Firma y rúbrica.

Madrid 17 de Noviembre de 1924.—Tetuán.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.845.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

ANUNCIO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Caravaca á Eliche de la Sierra, en esta provincia.

Esta Jefatura por decreto de esta fecha, ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Francisco Padilla, vecino de Alcantarilla, por la cantidad de 24.000'00 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 24.898'65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la condición primera de las particularidades y económicas de la contrata.

Murcia 18 Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.845.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de

piedra machacada para conservación del firme en los kilómetros 24 al 27 de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, en esta provincia.

Esta Jefatura por decreto de esta fecha ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Fernando Martínez, vecino de Murcia, por la cantidad de 18 100'00 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 18.258'03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, dentro del plazo de un mes, á contar del de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la condición primera de las particularidades y económicas de la contrata.

Murcia 18 Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.882.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

AVISO

Por Real orden de 18 del actual queda rectificadla la del día 6 del corriente anunciando la subasta de la conducción del correo entre Cartagena y su Estación férrea, en el sentido de que el tipo de licitación ha de ser la cantidad anual de cuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas y que la fecha en que termina el plazo de admisión de proposiciones sea el día 15 de Diciembre próximo hasta las diez y siete horas y la de la subasta el día 20 del mismo mes, á las once horas, quedando subsistentes las demás condiciones señaladas en el pliego.

Murcia 22 de Noviembre de 1924. El Administrador Principal, Adrián Hernández.

Cuarta sección.

Número 2.780.

Requisitoria.

Rodríguez Orozco Andrés, hijo de Andrés y de María, natural de Garrucha (Almería), de estado soltero, profesión mariner, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Garrucha (Almería), procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de treinta días ante el primer Condestable Don Francisco Molero Segovia, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Valencia 8 de Noviembre de 1924.—El Juez instructor, Francisco Molero.

Sexta sección

Número 2.877.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto

Don Ginés Cánovas Bastida, Alcalde constitucional de la villa de Librilla.

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto en esta Alcaldía la pri-

mera subasta para el servicio de bagajes de este Cantón, durante el año 1924-25, el día 19 del corriente mes, se anuncia otra segunda por el mismo tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales á las diez horas de los quince días transcurridos de aparecer inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontando los días festivos y feriados.

El tipo de la subasta es el de 100 pesetas y las condiciones se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos.

Librilla 20 Noviembre de 1924.—G. Cánovas.

Número 2.848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Don José Meroño García, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Fuente Alamo de Murcia.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solaras de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que considere justas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Fuente Alamo de Murcia 1.º de Noviembre de 1924.—José Meroño

Octava sección.

Número 2.873.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don José Martínez de Federico, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio San Nicolás Sánchez, de 26 años de edad, soltero, hijo de Casiano y de Dolores, natural de San Pedro del Pinatar (Murcia), vecino que fué de esta ciudad, en la diputación de Portmán, calle de Núñez de Arce núm. 12, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber que la Sección 2.ª de la Audiencia de Murcia por ante fecha 30 de Octubre último dictado en la causa contra el mismo número 22 de 1924, sobre lesiones, ha acordado el sobreseimiento libre con las costas de oficio, dejando sin efecto el procesamiento de Antonio San Nicolás Tárraga, con todas las consecuencias, por estar comprendido en el Real decreto de indulto de 4 de Julio último.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado procesado que se halla en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en La Unión á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Martínez de Federico.—El Secretario, P. H., Francisco Garcera.